

CENTRO DE CONCILIACION MAJES

Autorizado por Resolución Directoral N° 1153-2009-JUS/DNJ-DCMA



COPIA CERTIFICADA

**ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL N° 148 -2010-IUP
POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES**

En la ciudad de Pedregal a los 04 de Noviembre, del año 2010 siendo las 10:00 a.m. Ante mí **Elizabeth Luisa Delgado Aragón** identificado con DNI N° 29402883, en mi calidad de Conciliadora debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia mediante la acreditación N° 23650, adscrita al Centro de Conciliación Majes se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, y de llevar acabo la audiencia de conciliación, por una parte el solicitante señora **ISABEL CUADROS REYNOSO**, con DNI. N° 29604818 con domicilio en la calle Danubio N° 117 Cooperativa 58, Distrito de José Luís Bustamante y Rivero, Provincia, Departamento de Arequipa; por la otra parte como invitado la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES**, con domicilio en la Calle Municipal 3 EF, Villa el Pedregal, Distrito de Maje, Provincia de Caylloma, Departamento de Arequipa.

INASISTENCIA DE LAS PARTES INVITADAS:

Habiéndose notificado a la parte invitada, para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades: la **primera para el día jueves 28 de octubre del 2010 a horas 12:00 m.** y la **segunda para el día Jueves 04 de Noviembre del 2010 a horas 10:00 a.m.** No habiendo concurrido la parte invitada; la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES**, pese a que se le emplazo en dos oportunidades por lo que se dio por concluida la audiencia y el procedimiento de Conciliación de conformidad con el artículo 15 numeral 4 de la ley N° 26872 y el artículo 17 numeral 5 del D. S. N° 001-98-JUS, modificado por D. L. 1070 de la ley de Conciliación.

Por esta razón se extiende la presente Acta N° 148, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.

HECHOS: Se encuentran expuestos en la solicitud que forma parte integrante del acta

DESCRIPCION DE LA(S) CONTROVERSIA(S) SOBRE LA(S) QUE SE PRETENDÍA(N) CONCILIAR:

- **INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL** el pago de S/ 100,000.00 (Cien mil 00/100 nuevos soles).
- **LUCRO CESANTE** (daño Patrimonial) lo fijan S/ 63,157.54 (Sesenta y tres mil ciento cincuenta y siete 54/100 nuevos soles).
- **DAÑO MORAL Y DAÑO DE PROYECTO DE VIDA** S/. 36,842.36 (Treinta seis mil ochocientos cuarenta y dos 36/100 nuevos soles)

Leído el texto anterior, la solicitante manifiesto su conformidad con el mismo, siendo las 10:25 a.m. del cuatro de noviembre del dos mil diez, en señal de lo cual firma la presente acta


ELIZABETH L. DELGADO ARAGÓN
DIRECTORA - PSICOLOGA CONCILIADORA
C.P.P. N° 13109 Reg. N° 23650


CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL. QUE VENGO A MI VISTA.
ISABEL CUADROS REYNOSO


ELIZABETH L. DELGADO ARAGÓN
DIRECTORA - PSICOLOGA CONCILIADORA
C.P.P. N° 13109 Reg. N° 23650